



**BASE LEGAL Y FÁCTICA PERMISO TÍTULO V
HOSPITAL INTERAMERICANO DE MEDICINA AVANZADA
H/N/C HIMA
CAGUAS, PUERTO RICO
PFE-TV-8026-13-0708-0344**

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) está emitiendo un borrador de permiso Título V de acuerdo con el Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CRF) Parte 70 y con la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica para el Hospital Interamericano de Medicina Avanzada H/N/C HIMA. HIMA se localiza en la Avenida Luis Muñoz Marín, Esquina Degetau, Urbanización Mariolga en Caguas, Puerto Rico. La JCA recibió la solicitud de permiso de Título V el 7 de julio de 2008. El 16 de octubre de 2008, el Área de Calidad de Aire determina que la solicitud estaba completa.

Las fuentes de emisión incluidas en este borrador de permiso son dos calderas, seis generadores de electricidad y dos tanques de almacenaje de combustible. El Hospital Interamericano de Medicina Avanzada es una fuente mayor de contaminantes atmosféricos porque tiene el potencial de emitir más de 100 toneladas por año óxidos de nitrógeno (NO_x), el cual es un contaminante criterio. Esta instalación no es una fuente mayor de emisión para contaminantes atmosféricos peligrosos.

Las emisiones permisibles autorizadas bajo este permiso se mencionan abajo. La fuente deberá certificar anualmente que sus emisiones actuales no exceden las emisiones permisibles. Esta certificación deberá basarse en las horas actuales de operación del año natural anterior y utilizando los factores de emisión del AP-42 (*Compilation of Air Pollutant Emission Factors*).

Contaminantes Criterio	Emisiones permisibles (toneladas /año)
PM	7.44
SO ₂	90.68
NO _x	114.35
CO	25.34
VOC	3.61
CAP	0.037

La siguiente tabla resume la aplicabilidad¹ de HIMA con respecto a los principales programas reglamentarios de contaminación de aire:

Programa Reglamentario	Aplicabilidad
RCCA- Reglas 403, 406, 410	Sí
Límites de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos	No
NSPS (40 CFR Parte 60, Subparte IIII)	No
NSPS (40 CFR Parte 60, Subparte Kb)	No
NESHAP (MACT- 40 CFR Parte 63, Subparte W)	No
NESHAP (MACT- 40 CFR Parte 63, Subparte ZZZZ)	*
Título V (40 CFR Parte 70) y Parte VI del RCCA	Sí

*El permiso le requiere determinar la aplicabilidad de dicha subparte.

Abajo se establecen las unidades de emisión, sus requisitos aplicables y las razones fundamentales de los requisitos aplicables.

EU-1: Dos calderas La capacidad de cada caldera es de 250 hp. Cada una consume combustible Núm. 5 a razón de 69.5 galones por hora. Ya que las unidades son menores a los 300 hp, no están afectadas por los Estándares de Ejecución para Fuentes Nuevas (NSPS, en inglés) para Unidades de Utilidades Eléctricas Generadoras de Vapor y Unidades Generadoras de Vapor Industriales – Comerciales – Institucionales del 40 CRF Parte 60 Subparte Dc.

EU-2: Seis generadores de electricidad: Esta unidad consiste de tres generadores de electricidad de 2220 hp y tres de 2922 hp. Consumen combustible Núm. 2 (diesel) a diferentes razones de consumo. Ya que los generadores de electricidad fueron construidas antes del 1 de abril de 2006, no están afectados por el NSPS para Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición Comprimada del 40 CRF Parte 60 Subparte IIII. HIMA deberá determinar la aplicabilidad de los Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna del 40 CRF Parte 63, subparte ZZZZ.

A pesar de que las unidades EU-1 y EU-2 no están afectadas al momento por reglamentación federal, las unidades están sujetas a las siguientes limitaciones bajo el RCCA:

¹ Es importante mencionar que no todas las condiciones del permiso necesitan ser explicadas en este documento, porque la base legal y fáctica para las condiciones son evidentes según establecidas en el permiso de operación Título V. Esto significa, que todos los requisitos aplicables están identificados en el permiso Título V con una referencia al requisito. Por ejemplo: si la limitación proviene de un permiso de construcción, la condición citara el numero del permiso de construcción, si proviene de una reglamentación, citara la regla específica del RCCA, y si la restricción proviene de un estándar federal, la condición citara el estándar federal o la reglamentación. Si la restricción proviene de cálculos de emisión y un aumento acumulativo, la condición los establecerá. Además los requisitos aplicables solo estatalmente están claramente identificados.

- Límite de emisión para PM: La Regla 406 del RCCA establece un límite de emisión 0.3 lb de material particulada por MMBtu de calor introducido demostrado mediante la realización de una prueba de chimenea durante el primer año del permiso.
- Contenido de azufre: La Regla 410 del RCCA requiere que se limite el contenido de azufre en el combustible. El combustible utilizado no podrá tener un contenido de azufre en exceso de 0.8% por peso para la unidad EU-1 y 0.5% por peso para la unidad EU-2. El permiso requiere que se monitoree el contenido de azufre diariamente y se reporte a la Junta mensualmente.
- Opacidad: Según lo requiere la Regla 403 del RCCA, las unidades no podrán descargar emisiones visibles de opacidad de más de 20% en promedio de 6 minutos. El permiso requiere una prueba de opacidad a cada chimenea durante el primer año del permiso.

EU-3: Dos tanques de almacenaje de combustible: Cada uno tiene una capacidad de 60,000 galones. El tanque 1 almacenará diesel y el tanque 2 almacenará combustible Núm. 5. Cada tanque está limitado al almacenaje de 60,000 galones por año y tienen requisitos de inspecciones. Ya que ambos tanques tienen una capacidad mayor de 75 m³ pero menor de 151 m³ y tienen una presión de vapor menor de 15.0 kPa (2.18 psia), no están afectados por el NSPS para Tanques de Almacenaje de Líquidos Orgánicos Volátiles del 40 CRF Parte 60 Subparte Kb.

Todos los requisitos de monitoreo, mantenimiento de registros e informes son aplicables de acuerdo con la Regla 603 del RCCA que requiere que todos estos elementos sean incluidos en el permiso Título V emitido.

Según se establece en el Apéndice B del RCCA, HIMA proveyó una lista de actividades insignificantes (un tanque de almacenaje de gas propano, dos secadoras eléctricas y un taller de ebanistería) por su tamaño y razón de producción.

La JCA encontró que el borrador del permiso Título V para Hospital Interamericano de Medicina Avanzada H/N/C HIMA satisface los requisitos de la Parte VI del RCCA.

AI